

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **236** -2024-GAT/MDB

Breña, **02 SEP. 2024**

VISTO, el Documento Simple N° 2023-14086 de fecha 05 de agosto de 2024, presentados por HERRERA ANGELES, MANUEL VICTOR, identificado con DNI N°06707689, con código de contribuyente N° 024894, con domicilio fiscal en AV. BOLIVIA NRO. 1047 - BREÑA, quien interpone el RECURSO DE APELACION contra la RESOLUCION GERENCIAL N°109-2024-GAT/MDB de fecha 01 de julio del 2024, el cual resuelve PROCEDENTE EN PARTE su solicitud de PRESCRIPCION tributaria presentado por el Documento Simple N° 2024-01321 y el ANEXO N°2023-21851;

CONSIDERANDO:

modificatorias- PRESENTACION DE LA APELACIÓN, señala que "El recurso de apelación deberá ser presentado ante el órgano que dictó la resolución apelada el cual, sólo en el caso que se cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos para este recurso, elevará el expediente al Tribunal Fiscal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la apelación."

Que, Artículo 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario REQUISITOS DE LA APELACIÓN "La apelación de la resolución ante el Tribunal Fiscal debe formularse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquél en que efectuó su notificación, mediante un escrito en el que se identifique el acto apelable materia de impugnación, los fundamentos de hecho y, cuando sea posible, los de derecho. El administrado debe afiliarse a la notificación por medio electrónico del Tribunal Fiscal, conforme a lo establecido mediante resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas. (...)".

Que, la Administración Tributaria notificará al apelante para que dentro del término de quince (15) días hábiles subsane las omisiones que pudieran existir cuando el recurso de apelación no cumpla con los requisitos para su admisión a trámite. (...) Vencido dichos términos sin la subsanación correspondiente, se declarará inadmisibles la apelación.

Que, el Artículo 150° indica que, para el plazo para resolver la Apelación, "El Tribunal Fiscal resolverá las apelaciones dentro del plazo de doce meses (12) meses contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al Tribunal. Tratándose de la apelación de resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, el Tribunal Fiscal resolverá las apelaciones dentro del plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de ingreso de los actuados al Tribunal."

Que, se realizó la revisión de los documentos que obran en el expediente de la referencia, observando que el contribuyente HERRERA ANGELES, MANUEL VICTOR presento una solicitud de Prescripción mediante el Documento Simple N°2023-21851 de fecha 10 de noviembre del 2023, respecto del Impuesto Predial de los periodos 2001 hasta 2016 y de Arbitrios Municipales del año 2001 hasta 2016, por lo que, este despacho resolvió mediante RESOLUCION GERENCIAL N°109-2024-GAT/MDB en declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud;

Que, en disconformidad del solicitante HERRERA ANGELES, MANUEL VICTOR, mediante Documento Simple N°2024-14086 interpone RECURSO DE APELACIÓN contra RESOLUCION GERENCIAL N°109-2024-GAT/MDB de la parte Resolutiva el ARTICULO SEGUNDO, el cual declara Improcedente la solicitud de prescripción del Impuesto Predial del año 2005,2006, 2015, 2016 y Arbitrios Municipales del año 2015 y 2016; en ese sentido pronunciamos lo siguiente:

Que, de fecha 08 de julio de 2024 se notificó la RESOLUCION GERENCIAL N°109-2024-GAT/MDB, así mismo, el contribuyente HERRERA ANGELES, MANUEL VICTOR presenta su Recurso de APELACIÓN en la fecha 05 de agosto de 2024, recurso que se encuentra en plazo extemporáneo, por haberse vencido los 15 días hábiles para la presentación del recurso de Apelación, de acuerdo al Artículo 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario. En ese sentido, este despacho declara Inadmisibles por no cumplir con los requisitos establecidos por Ley.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

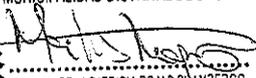
ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INADMISIBLE** el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por **HERRERA ANGELES, MANUEL VICTOR** con Código de Contribuyente N°024894, contra la **RESOLUCION GERENCIAL N°109-2024-GAT/MDB**, por encontrarse en plazo extemporáneo; conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGUT
SGRCT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

E.O. MARTHA PATRICIA ROJAS CHAMBERGO
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

